



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO-NORMATIVA
RESOLUCIÓN No. AGEPSA/CETN/AM-8233/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Visto para resolver el procedimiento administrativo registrado con el número **AGEPSA/CETN/AM-8233/2021**, instruido en el establecimiento denominado **“POLIMEDIC”**, unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, ubicado en (Interior de Depósito Vehicular Troncoso) Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso sin número, colonia San Miguel de Allende, alcaldía Iztacalco, código postal 08650, en la Ciudad de México, y,

RESULTANDO:

1. Que con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se expidió Orden de Visita de Verificación número **CSSCP/8233/2021**, cuyo objeto consistió en: *“Visita de verificación sanitaria para constatar el cumplimiento de la NOM-034-SSA3-2013 y demás normativa aplicable”*.

El alcance de la orden de verificación sanitaria consistió en: *“En seguimiento al oficio SSC/SCT/DGANT/DCD/1614/2021, de fecha 17 de junio de 2021, en donde se solicita información de la unidad en comento. Verificar la infraestructura, equipamiento y acreditación profesional del personal médico y paramédico, documentación legal y técnica, así como manuales de procedimientos. En caso de detectar anomalías sanitarias, aplicar las medidas de seguridad correspondientes de acuerdo con el artículo 402, 404 fracción VII, X Y XIII, 411, 412, 414 y 414 Bis de la Ley General de Salud.”*

2. Que con fecha trece de julio de dos mil veintiuno se practicó la visita de verificación sanitaria relacionada con la orden referida, levantándose al respecto el acta de verificación sanitaria número **CSSCP/8233/2021**, diligencia en la que se constataron las condiciones sanitarias de la unidad móvil. En la misma fecha se aplicó **MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, bajo los siguientes argumentos:

*“Con base en el resultado de la visita de verificación sanitaria y de la aplicación del acta correspondiente, tomando en consideración que se advierten violaciones a las disposiciones legales sanitarias y a las normas oficiales mexicanas que se deben observar conforme al giro o actividad que se practica, mismas que derivan en Ambulancia de Urgencias Avanzadas no cumplía en totalidad de los puntos 1-100, y las correspondientes observaciones, en su caso; y en la necesidad de proteger la salud de la población, prevenir peligros y daños a la misma, en virtud de constituir un riesgo sanitario; en este acto, se aplica al establecimiento visitado una **MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la***

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, Número 423, Colonia San Simón Tolnahuac,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO-NORMATIVA
TÉCNICO DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

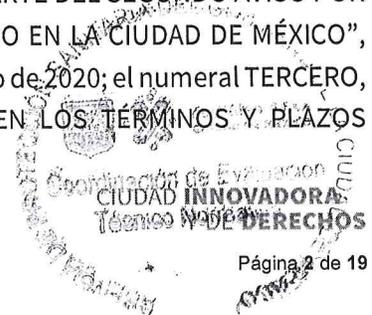
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
RESOLUCIÓN No. AGEPSA/CETN/AM-8233/2021

SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS (...) En consecuencia, se procede a la colocación de los sellos correspondientes de la siguiente forma: *Horizontal lado derecho del vehículo en compuerta de entrada sin cubrir sello de Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sello No. 0049 (...). (sic).*

3. Que se dio inicio al procedimiento administrativo y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 210 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 32, 104 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la documental levantada con motivo de la **visita de verificación sanitaria practicada el día trece de julio del año dos mil veintiuno**, se le otorgó al visitado un término de entre 5 y 15 días hábiles para que compareciera ante la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso ofrecer las pruebas que estimara pertinentes, y **una vez transcurrido el término señalado, no hubo comparecencia de persona alguna que representara los derechos del establecimiento y/o unidad móvil sujeto(a) a la Visita de Verificación Sanitaria de referencia**, ni que ofreciera medio de prueba alguno para acreditar que se dio cumplimiento a las faltas, irregularidades, cumplimientos parciales e incumplimientos derivados del Acta de Verificación Sanitaria que se resuelve, turnándose el expediente para su dictamen y resolución; y

CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 inciso D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3, fracciones I, II y III, 4 fracción VIII, 5 fracción XIII, 7 fracción IV, 17 fracción IV, 24 fracciones V y XI, 102, 103 fracción XVII, 104, 109 fracciones II, III, IV y VII, 110 fracciones I inciso j, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII y XVIII, 200 y 201 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el SEXTO Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 2, 16 fracción XV y 40 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, 5 fracciones I, inciso p, II, IX, XIII y XIV, 6 fracción II inciso e, 7, 10 fracción XXIX, 14 fracciones V, IX y XVII, 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; los numerales DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO NOVENO del "TERCER AVISO POR EL QUE SE DA CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE COMO ANEXO FORMAN PARTE DEL SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de junio de 2020; el numeral TERCERO, inciso i del "DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS





INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de diciembre de 2020; el SEXTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 25 de junio de 2021; el SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de julio de 2021 y demás ordenamientos aplicables; la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo y calificar el Acta de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021** de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, así como para dictar la resolución e imponer las sanciones que en derecho correspondan.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del capítulo de resultandos de la presente resolución, la Orden de Visita de Verificación Sanitaria, su notificación, así como el Acta de Verificación Sanitaria, se realizaron, tanto en atención al **Oficio SSC/SCT/DGANT/DCD/1614/2021** de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno; así como también en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano desconcentrado en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción V, 102, 104, 109 fracciones II, III y X, 110 fracción VIII de la Ley de Salud del Distrito Federal; 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 4, 5 fracciones I incisos i), p) y XIV, 6 fracción II inciso d), 14 fracción V y 17 fracción I inciso a) y VI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa es competente para iniciar e instruir el procedimiento administrativo a fin de determinar las infracciones a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones que establecen los artículos 109 fracción IV, 110 fracción X, 200 y 201 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como el SEXTO Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 129



de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 18 fracciones I, II y IX, 25 y 26 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Que el verificador hizo constar, durante la Visita de Verificación Sanitaria, el estado en que se encontraba el establecimiento y/o unidad móvil en que fue levantada el Acta de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021**, los hechos, faltas, omisiones e irregularidades, los cuales fueron asentados en el Acta de Verificación Sanitaria referida, en donde el (la) C. [REDACTED], quien dijo ser propietario de la unidad móvil visitada, realizó las manifestaciones que a su derecho convino respecto al Acta de Verificación Sanitaria que se califica.

V. Que el plazo que tuvo el visitado para comparecer ante la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa de esta Agencia para manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso ofrecer las pruebas que estimara procedentes en relación con los hechos asentados en la **visita de verificación sanitaria de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, transcurrió del quince de julio al cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, sin la asistencia de persona alguna que representara los derechos del establecimiento y/o unidad móvil visitado(a), y más aún, **sin ofrecer prueba alguna hasta el dictado de la presente resolución**, por lo que **se procede a dictar en rebeldía la resolución definitiva** de conformidad con lo establecido por el artículo 210 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

VI. Atendiendo al contenido del Acta de Verificación Sanitaria antes señalada, se entiende, tal como se menciona en ésta que los valores otorgados a todos y cada uno de los puntos que contempla, corresponde a lo siguiente:

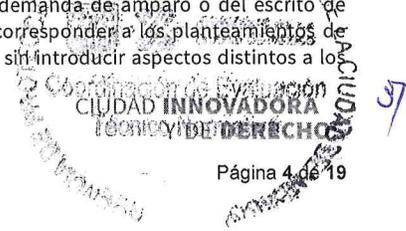
CALIFICACIÓN:	(2) Cumple Totalmente	(1) Cumple Parcialmente	(0) No cumple	(---) No aplica
---------------	-----------------------	-------------------------	---------------	-----------------

Debe decirse, que solamente se transcriben las partes sujetas a valoración probatoria contenidas en el Acta de Verificación Sanitaria que se dictamina y resuelve, atendiendo a que resulta innecesario realizar su transcripción íntegra, cumpliendo con ello, con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, tal como lo establece la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los





que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2a./J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil diez.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, mayo 2010. Pág. 830. Tesis de Jurisprudencia.”

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se procede a realizar el **DICTAMEN SANITARIO** derivado del análisis y valoración de las documentales públicas consistentes en orden y acta de verificación sanitaria a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En este orden de ideas se desprende que, del análisis del acta de verificación sanitaria número **CSSCP/8233/2021** se determina que, al momento de concluir el Acta de Verificación Sanitaria en mención, dicho establecimiento se encontraba incurriendo en las anomalías sanitarias identificadas en los puntos marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100** del acta de verificación que se califica, contraviniendo la siguiente normatividad:

- **Punto número 1:** Artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud; numeral 5.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 2:** Artículo 47 de la Ley General de Salud.
- **Punto número 3:** Artículo 35 de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- **Punto número 4:** Numeral 7.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.





- **Punto número 5:** Numeral 7.1.9, sub numerales 7.1.9.1 al 7.1.9.15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 6:** Numeral 5.1.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 9:** Numeral 5.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 10:** Numeral 5.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 11:** Numeral 5.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 12:** Numeral 5.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 13:** Numeral 7.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 14:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.1.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 15:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numerales A.1.1.2, A.1.1.3, A.1.1.4, A.1.1.6 y A.1.1.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 16:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.1.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 17:** Numeral 6.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 18:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 19:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.





- **Punto número 20:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 21:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 22:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 23:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 24:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 25:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 26:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 27:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 28:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 29:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 30:** Numeral 5.3.1 y Apéndice A Normativo, numeral A.2.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.



- **Punto número 31:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 32:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 33:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.3 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 34:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.5 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 35:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.6 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 36:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.7, subnumerales B.2.7.1, B.2.7.2, B.2.7.3, B.2.7.4, B.2.7.5 y B.2.7.6 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 37:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.8 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 38:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.9 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 39:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.10 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 40:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.2.11 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 41:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.



- **Punto número 42:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 43:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 44:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 45:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 46:** Numeral 5.3.1 y Apéndice C Normativo, numeral C.1.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 47:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 48:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 49:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.3 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 50:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.4 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 51:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.5 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 52:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.6 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.



- **Punto número 53:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.7 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 54:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.8 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 55:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.9 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 56:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.10 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 57:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.11 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 58:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.12 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 59:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.13 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 60:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.14 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 61:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.15 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 62:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.16 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 63:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.17 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.



- **Punto número 64:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.18 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 65:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.19 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 66:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.20 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 67:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.3.21 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 68:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.4, subnumeral A.4.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 69:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.4, subnumeral A.4.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 70:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.4, subnumeral A.4.3 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 71:** Numeral 5.3.1, Apéndice A Normativo, numeral A.4, subnumeral A.4.4 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 72:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 73:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.3 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 74:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.4 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.



- **Punto número 75:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.5 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 76:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.6 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 77:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.3.7 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 78:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 79:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 80:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 81:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 82:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 83:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.2.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 84:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.1.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 85:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.1.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

37



- **Punto número 86:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.1.3 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 87:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.2.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 88:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.2.2 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 89:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.3.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 90:** Numeral 5.3.1, Apéndice B Normativo, numeral B.4.4.1 y Apéndice C Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 91:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 92:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 93:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 94:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 95:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.
- **Punto número 96:** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria.



- **Punto número 97** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 98** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 99** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
- **Punto número 100** Numeral 5.3.1, Apéndice C Normativo, numeral C.3.7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

En este sentido también se señala que, **una vez vencido el término** al que se refiere el artículo 210 de la Ley de Salud del Distrito Federal **el establecimiento visitado no acreditó con prueba alguna el cumplimiento total** a los puntos marcados con los **números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100** del acta de verificación sanitaria número **CSSCP/8233/2021**, persistiendo en el incumplimiento de la normatividad antes señalada; en consecuencia, **deberá acreditar el cumplimiento total de las anomalías sanitarias derivadas de los puntos referidos.**

En relación a la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS** impuesta a la unidad móvil visitada, mediante la colocación del sello con número de folio **0049**, descrita en el Anexo denominado “SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O SERVICIOS” del Acta de Verificación Sanitaria que se resuelve, esta autoridad determina que **las anomalías sanitarias referidas constituyen un riesgo a la salud de las personas que solicitan los servicios prestados por el establecimiento y/o unidad móvil visitado(a)**, en atención a que se incumplen las disposiciones normativas referidas en el presente **Dictamen Sanitario**; asimismo, se advierte que **no se exhibió medio probatorio alguno que acredite el cumplimiento de las anomalías sanitarias que dieron origen a la imposición de la MEDIDA DE SEGURIDAD referida, persistiendo la violación reiterada de los preceptos y disposiciones antes señalados, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la Autoridad Sanitaria.**





VIII. Con los elementos de prueba y razonamientos señalados en el **DICTAMEN SANITARIO** inserto en el Considerando que precede, se concluye que el establecimiento y/o unidad móvil visitado(a) cometió las irregularidades que se le atribuyen y, atento a lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal, al contravenir lo dispuesto en las disposiciones normativas referidas en el **Dictamen Sanitario**, en los términos antes precisados; esta Autoridad impone al establecimiento y/o unidad móvil denominado **“POLIMEDIC”** unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, una "sanción administrativa" en términos del artículo 200 de la Ley de Salud del Distrito Federal; sin embargo, para su determinación respecto a las establecidas en el artículo 201 de la citada Ley esta autoridad sanitaria considera las reglas de calificación establecidas en el artículo 202 de la misma Ley, indicando lo siguiente:

A. Los **DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO o PUEдан PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS** mismos que se relacionan con las faltas, omisiones, irregularidades, cumplimientos parciales e incumplimientos, que fueron analizados en el **Dictamen Sanitario** inserto en el **Considerando VII** de la presente resolución, a través del cual se concluye que al no dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente, pueden producirse daños en la salud de las personas que solicitan los servicios prestados por la unidad móvil sujeta de la Visita de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021**.

B. Por cuanto hace a la **GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**, esta autoridad determina que las anomalías sanitarias, cometidas por el establecimiento visitado y vigentes al momento del dictado de la presente resolución, en relación con el análisis de las constancias que obran en el presente expediente, son consideradas como graves.

C. En relación **A LA CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR** esta autoridad toma en cuenta que el establecimiento y/o unidad móvil visitado(a) realiza sus actividades con el giro de **“AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS”**, tal y como se señala en el Acta de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021**, siendo estos los únicos elementos con los que cuenta esta autoridad.

D. Respecto de la **CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR** es de señalar que vistas las constancias del expediente que se resuelve, abierto a nombre de **“POLIMEDIC”** no se configura lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Salud del Distrito Federal.



E. En relación al **BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN**, ha quedado de manifiesto que la unidad móvil en que fue levantada el Acta de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021** se encontraba contraviniendo la normatividad señalada en el Dictamen Sanitario; sin embargo, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, se advierte que dicha unidad fue verificada y permanece en el Interior de Depósito Vehicular Troncoso, ubicado en la Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso sin número, colonia San Miguel de Allende, alcaldía Iztacalco, código postal 08650, en la Ciudad de México; en consecuencia, al no estar realizando la prestación de los servicios inherentes a su giro, se determina que no se obtuvo beneficio económico.

IX. Por todo lo anterior, se impone al responsable del establecimiento y/o unidad móvil denominado "**POLIMEDIC**" unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, de conformidad con lo establecido por los artículos 200, 201 fracción XIII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción I y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracción VI, XI, 25 y 26 fracción IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, una **AMONESTACIÓN**, requiriéndole al establecimiento y/o unidad móvil visitado(a) para que en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, **cumpla totalmente las anomalías sanitarias señaladas en el Dictamen Sanitario**, lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; con el **APERCIBIMIENTO** de que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá llevar a cabo el ejercicio del control sanitario mediante la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de los ordenamientos aplicables.

X. En relación a la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS** impuesta al establecimiento y/o unidad móvil visitado(a), esta Autoridad determina **CONFIRMAR** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** en comento; de igual manera, una vez realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el establecimiento visitado se encuentra incurriendo en anomalías sanitarias graves que ponen en riesgo la salud de las personas que solicitan los servicios prestados por la unidad móvil sujeta de la visita de verificación sanitaria número **CSSCP/8233/2021**; asimismo se advierte que, dentro del término concedido, **no se exhibió medio probatorio alguno, por parte del Responsable, Propietario y/o Encargado del establecimiento visitado, tendiente a acreditar la corrección de las anomalías sanitarias**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
RESOLUCIÓN No. AGEPSA/CETN/AM-8233/2021

referidas; por lo cual, dicha **MEDIDA DE SEGURIDAD** subsistirá hasta en tanto esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades conferidas en términos de los ordenamientos aplicables, verifique el **CUMPLIMIENTO TOTAL** de los puntos marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100** del Acta de Verificación número **CSSCP/8233/2021**. Asimismo, para el caso de que la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta al establecimiento y/o unidad móvil en comento, haya sido quebrantada, se faculta al personal adscrito a esta Coordinación para que imponga las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** necesarias a efecto de evitar se cause riesgo a la salud de las personas que solicitan los servicios prestados por el establecimiento y/o unidad móvil visitado(a), haciendo uso de los medios legales necesarios para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Procede la calificación de legal del Acta de Verificación Sanitaria número **CSSCP/8233/2021** de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, realizada al establecimiento denominado **“POLIMEDIC”** unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, ubicado en (Interior de Depósito Vehicular Troncoso) Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso sin número, colonia San Miguel de Allende, alcaldía Iztacalco, código postal 08650, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Quedó debidamente acreditado que el establecimiento denominado **“POLIMEDIC”** unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, es responsable de las anomalías sanitarias, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en el **Dictamen Sanitario** inserto en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Por las contravenciones señaladas en el **Dictamen Sanitario inserto en el considerando VII** de la presente resolución esta Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 200, 201 fracción XIII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción I y 132 de la

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, Número 423, Colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79.



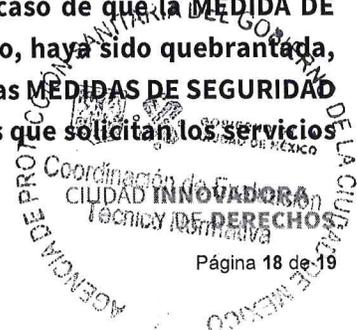


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
RESOLUCIÓN No. AGEPSA/CETN/AM-8233/2021

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 18 fracciones VI y XI, 25 y 26 fracción IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, procede a imponer como sanción una **AMONESTACIÓN**, requiriéndole al establecimiento denominado **“POLIMEDIC”** unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, para que en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, **cumpla totalmente las anomalías sanitarias señaladas en el Dictamen Sanitario**, lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; con el **APERCIBIMIENTO** de que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá llevar a cabo el ejercicio de control sanitario mediante la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de los ordenamientos aplicables.

CUARTO. En relación a la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS** impuesta al establecimiento denominado **“POLIMEDIC”** unidad móvil: **AMBULANCIA DE URGENCIAS AVANZADAS, MARCA FORD, SUBMARCA ECONOLINE E-350, NÚMERO DE SERIE 1FDKE30F1VHA60048, PLACAS AMBULANCIA AM-3563, NÚMERO ECONÓMICO C**, esta Autoridad determina **CONFIRMAR** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** en comento; de igual manera, una vez realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el establecimiento visitado se encuentra incurriendo en anomalías sanitarias graves que ponen en riesgo la salud de las personas que solicitan los servicios prestados por la unidad móvil sujeta de la visita de verificación sanitaria número **CSSCP/8233/2021**; asimismo se advierte que, dentro del término concedido, **no se exhibió medio probatorio alguno, por parte del Responsable, Propietario y/o Encargado del establecimiento visitado, tendiente a acreditar la corrección de las anomalías sanitarias referidas**; por lo cual, dicha **MEDIDA DE SEGURIDAD** subsistirá hasta en tanto esta **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**, en ejercicio de sus facultades conferidas en términos de los ordenamientos aplicables, verifique el **CUMPLIMIENTO TOTAL** de los puntos marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100** del Acta de Verificación número **CSSCP/8233/2021**. Asimismo, para el caso de que la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta al establecimiento y/o unidad móvil en comento, haya sido quebrantada, se faculta al personal adscrito a esta Coordinación para que imponga las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** necesarias a efecto de evitar se cause riesgo a la salud de las personas que solicitan los servicios





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA
RESOLUCIÓN No. AGEPSA/CETN/AM-8233/2021

prestados por el establecimiento y/o unidad móvil visitado(a), haciendo uso de los medios legales necesarios para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese al interesado que con fundamento tanto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como en el artículo 27 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES para interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Superior Jerárquico de la autoridad que emitió la presente resolución o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dejando a salvo las atribuciones y facultades de esta autoridad resolutora para comprobar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Coordinador de Evaluación Técnico Normativa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dictándose la presente resolución el día de su fecha por así permitirlo las labores de esta Coordinación a su cargo.


MTRO. JULIO ALEJANDRO PACHECO GRANADOS



MGVM/JESV